



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

REGLAMENTO DE CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 27, fracción XX y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2, fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación; Artículo 117, 148 fracción II y IX inciso h), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 1º, 3º, 8º, 13 fracción IV de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur; artículo 1º, 3º y 6º de la Ley de los Comités de Caminos Vecinales en Baja California Sur; a la Ley que establece el derecho de vía de una carretera o camino local de Baja California Sur, así como las demás leyes estatales aplicables en la materia.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene como objeto regular los usos y costumbres de los caminos Vecinales, así como las características de los mismos, garantizando su funcionalidad como vías de comunicación dentro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, adecuándolos al marco rural actual, y en su caso, al potencial desarrollo propio de cada zona.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, corresponde la aplicación del mismo a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal,
- II. Secretario General Municipal,
- III. Síndico Municipal
- IV. Director General Municipal de Desarrollo Social
- V. Director Municipal de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero
- VI. Director General de Seguridad y Tránsito Municipal
- VII. Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

VIII. Director General Municipal de Servicios Públicos

IX. El Director Municipal de Catastro

Artículo 4.- En el contexto de este Reglamento se entiende por:

Alcantarilla.-tubo o enrejado que sirve para paso de agua, por debajo o al lado del camino

Camino Rural o Vecinal.- Caminos que unan entre sí a dos o más comunidades de la jurisdicción municipal, por un camino que no sea la vialidad principal federal, estatal o municipal.

Comité Municipal: El Comité Municipal de Caminos Vecinales

Desviaciones.- Ruta temporal alterna a un camino, que se habilita con la finalidad de apoyar el flujo de tránsito peatonal, vehicular o de ganado por algún impedimento temporal que afecte a la ruta principal.

Guardaganado.- Enrejado que sirve de alcantarilla y no permite el paso de ganado.

Puerta de Mano o de Herradura.-Se considera aquella que está a un lado de la alcantarilla que generalmente sirve para el paso de personas, caballos y ganado en general;

Senderos.- Camino más estrecho que la vereda, abierto principalmente por el tránsito de personas o ganado.

Servidumbre.- Es un derecho real sobre cosa ajena que consiste en poder impedir ciertos actos al propietario de la misma o en la facultad de usarla de un modo determinado.

Servidumbres legales de paso para uso público o comunal.- Aquellas que permitan el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, y en general, aquellas que permitan a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, sean de uso común o estén destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos, los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado o del municipio.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

Veredas.- Camino relativamente angosto, de no más de 20 metros, que sirve de acceso a alguna vivienda o grupos de viviendas. Caminos que ponen en comunicación a dos o más poblados.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Primero

De las Facultades de las Autoridades

Artículo 5.- Es facultad del Ayuntamiento

- a) autorizar el inventario cartográfico de los caminos vecinales
- b) Emitir resoluciones a los recursos de revisión, reconsideración o de queja que sean interpuestos como medio de defensa de los particulares en contra de los actos y acuerdos dictados por las autoridades municipales.

Artículo 6.- Es facultad del Presidente Municipal:

- a) Convocar a los sectores para la elección o designación de sus representantes para que integren el Comité Municipal de Caminos Vecinales
- b) Presidir el Comité Municipal de Caminos Vecinales.

Artículo 7.- Es facultad del Secretario General Municipal

- a) Coordinarse con el Síndico Municipal en el registro del inventario cartográfico de los caminos rurales existentes en el Municipio, en el inventario de bienes inmuebles municipales

Artículo 8.- Es facultad del Síndico Municipal:

- a) Registrar el inventario cartográfico de los caminos rurales existentes en el Municipio, en un apartado especial del inventario de bienes inmuebles municipales, especificando las características y condiciones de los mismos
- b) Verificar que se apliquen las sanciones que se impongan por las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 9.- Es facultad del Director General de Desarrollo Social:



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

- a) Efectuar los estudios necesarios para la determinación de los costos de los programas generales de obra
- b) Planear y aplicar acciones relativas al cuidado y conservación de los caminos vecinales del municipio
- c) Remitir al Tesorero Municipal las sanciones pecuniarias que a las personas físicas o morales se les impongan por violar el presente Reglamento, para que se integren a la Hacienda Municipal
- d) Coordinarse con los vecinos del lugar donde comunique el camino vecinal o rural, y con la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, para la conservación y mantenimiento de dicho camino
- e) Coordinarse con la Dirección General Municipal de Servicios Públicos para implementar planes y proyectos necesarios para mantener en las mejores condiciones los caminos vecinales municipales

Artículo 10.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero:

- a) vigilar la correcta aplicación de este Ordenamiento dentro de los Caminos Vecinales de jurisdicción municipal.
- b) Emitir por escrito, citatorios, requerimientos y sanciones a quienes de una u otra manera afecten los caminos Vecinales del Municipio, de conformidad con este ordenamiento.

Artículo 11.- Es facultad del Director General de Seguridad y Tránsito Municipal:

- a) Garantizar el libre acceso y tránsito por los caminos vecinales del municipio
- b) Hacer respetar el derecho de vía en caminos vecinales

Artículo 12.- Son facultades del Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología:

- a) Vigilar que se cumpla con el Plan de Desarrollo Urbano
- b) Vigilar que no se pierdan los accesos a playas o a las comunidades existentes por los nuevos desarrollos

Artículo 13.- Son facultades del Director General Municipal de Servicios Públicos:



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

- a) Coordinarse con los vecinos del lugar donde comunique el camino vecinal o rural, para la conservación y mantenimiento de dicho camino
- b) Coordinarse con la Dirección General Municipal de Desarrollo Social para implementar planes y proyectos necesarios para mantener en las mejores condiciones los caminos vecinales municipales

Artículo 14.- Es facultad del Director Municipal de Catastro:

- a) Elaborar el inventario cartográfico de los caminos rurales existentes en el municipio, estableciendo sus características, condiciones y límites de los mismos
- b) establecer los límites de las construcciones que lindan con los caminos vecinales
- c) Establecer el derecho de vía en caminos vecinales

Artículo 15.- Las anteriores funciones incluidas en este capítulo, en cuanto impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo de ser necesario con el apoyo de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo Segundo

Del Comité Municipal de Caminos Vecinales.

Artículo 16.- El Comité Municipal de Caminos Vecinales estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario General Municipal
- III. El Síndico Municipal
- IV. Un Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Económico;
- V. El Director General Municipal de Desarrollo Social
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero
- VII. El Presidente del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable
- VIII. El Director General de Seguridad y Tránsito Municipal



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

- IX. El Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología
 - X. El Director General Municipal de Servicios Públicos
 - XI. El titular de Catastro Municipal
 - XII. Un representante del Instituto Municipal de Planeación
 - XIII. Un representante de la SCT
 - XIV. Un representante del Gobierno del Estado
- Se integrarán además los siguientes representantes, dependiendo de la zona de que se trate:
- XV. Los Delegados Municipales
 - XVI. Un representante de las Asociaciones de Agricultores de pequeños propietarios;
 - XVII. Un representante de las Asociaciones Ganaderas;
 - XVIII. Un representante de las Comunidades Ejidales;
 - XIX. Un representante del Sector Pesquero;
 - XX. Un representante de la Asociación de Camiones de Carga y Pasaje.
 - XXI. Un representante de los taxistas
 - XXII. Un representante de Cámaras Empresariales
 - XXIII. Un representante de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios
 - XXIV. Un representante de la Asociación de Hoteles
 - XXV. Un representante del Colegio de Ingenieros
 - XXVI. Un representante del Colegio de Arquitectos

Artículo 17.- Para el funcionamiento del Comité se atenderá a lo siguiente:



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

- I. Por cada miembro propietario habrá un suplente y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta en dos ocasiones más, siempre y cuando sigan ostentando la representación por la que fueron electos.
- II. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.
- III. El Comité sesionará por lo menos cada trimestre o cuando se considere necesario.
- IV. La convocatoria para la reunión del Comité la emitirá el Presidente Municipal por conducto del Director General Municipal de Desarrollo Social.
- V. El Secretario Técnico del Comité es el Director Municipal de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero

Artículo 18.- El Presidente Municipal convocara a los sectores para la elección o designación de sus representantes para que integren el Comité Municipal.

La convocatoria deberá formularse en el mes de mayo del primer año del periodo municipal y el Comité Municipal deberá quedar integrado en el mes de junio siguiente.

Artículo 19.- Serán facultades del Comité Municipal de Caminos Vecinales:

- I. Vigilar que se respete el Presente Reglamento Municipal
- II. Opinar y ser órgano de consulta para la integración del inventario cartográfico de los caminos vecinales
- III. Proponer los caminos vecinales al Ayuntamiento para su autorización
- IV. Vigilar que se lleve a cabo el levantamiento de un inventario cartográfico de los caminos rurales existentes o necesarios en el municipio
- V. Proponer los estudios necesarios para la actualización del inventario
- VI. Proponer las acciones relativas al cuidado y conservación de los caminos vecinales del Municipio
- VII. Mediar como conciliador entre las partes en conflicto, que se generen por los linderos de los Caminos Vecinales, de conformidad con el Derecho de Vía estipulado en este ordenamiento;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

Artículo 20.- Son obligaciones del Comité Municipal de Caminos Vecinales las siguientes:

- I. Verificar que se lleve a cabo el levantamiento de un inventario cartográfico de los caminos rurales existentes o necesarios en el área geográfica de su jurisdicción, especificando las características y condiciones de los mismos y determinar las necesidades totales de construcción y reconstrucción. La Dirección de Catastro Municipal será la encargada y responsable de dicho inventario;
- II. Efectuar los estudios necesarios para la determinación de los costos de los programas generales de obra.
- III. Planear y aplicar acciones relativas al cuidado y conservación de los caminos vecinales del Municipio;

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

De los Caminos Vecinales

Artículo 21.- Para los efectos de este Ordenamiento Municipal se consideran a todos los caminos vecinales que unan entre sí a dos o más rancherías o poblados como Caminos Vecinales Municipales que no estén catalogados como de jurisdicción Federal o Estatal.

Artículo 22.- Todos los caminos vecinales son de libre acceso para cualquier persona, para el libre tránsito por los mismos.

Artículo 23.- Se considera Derecho de Vía en caminos Vecinales municipales los caminos actuales y los que lleguen a construirse, mismos que tendrán una amplitud mínima absoluta de 6.00 m, seis metros lineales a cada lado del eje del camino; es decir 12 m, doce metros de ancho, la cual podrá ampliarse en los lugares que resulte necesario a juicio del Comité Municipal de Caminos Vecinales, bien sea por los requerimientos técnicos de los mismos caminos Vecinales, por la densidad del tránsito que por ellos circule, o por otras causas que lo justifiquen.

Artículo 24.- Toda servidumbre voluntaria de paso existente en comunidades Vecinales que tengan más de 5 (cinco) años de uso en forma pacífica y continua, es considerada como Camino Vecinal, se integrará al inventario cartográfico y se registrará por este Ordenamiento Municipal.

Artículo 25.- Son servidumbres legales de paso aquellas que determine una resolución judicial, las que determine la ley y las establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, como



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

es el caso de los accesos a las playas más aun cuando éstos sean caminos vecinales, brechas, desviaciones, veredas o senderos.

Artículo 26.- Los accesos a las Playas, denomínense caminos vecinales, brechas, desviaciones, veredas o senderos, son servidumbres legales de paso.

Artículo 27.- Si hubiere varios predios por donde pueda darse el paso a la vía pública, el obligado a la servidumbre será aquel por donde fuere más corta la distancia, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar.

Artículo 28.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deben permitir a la generalidad de las personas, cuando existan vías públicas y otros accesos para ellos, el libre tránsito y accesibilidad a dichos bienes de dominio público.

Artículo 29.- Si existieren varios inmuebles por donde pueda darse el paso a dichos bienes de dominio público, el obligado a la servidumbre será aquel por donde fuere más corta la distancia, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar.

Artículo 30.- El Ayuntamiento aprobará el inventario de los caminos vecinales y una vez aprobado se notificará a la Dirección Municipal de Catastro para su registro, mismo que debe mantenerse actualizado en el inventario municipal que se tiene en la Sindicatura Municipal.

Los caminos vecinales que se originen después del inventario inicial, deben ser registrados por Catastro y turnarse al Ayuntamiento para su debida autorización dentro del inventario municipal.

Para los caminos nuevos a que se refiere el párrafo anterior, bastará el registro en el Catastro Municipal para exigir que se respete el libre tránsito, así como su consideración en las nuevas subdivisiones, lotificaciones o nuevos desarrollos.

Artículo 31.- Cualquier persona física o moral que realice una o varias subdivisiones en su propiedad, con fines de venta o donación, o cualquier enajenación que la ley prevea, está obligada a dejar servidumbre de paso en cada una de las subdivisiones, con medidas mínimas de circulación segura de 12 metros, doce metros lineales como mínimo más cruces, registrando plano de localización y respetando el derecho de vía establecido en este ordenamiento.

Capítulo Segundo

De la conservación y mantenimiento de los Caminos Vecinales



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

Artículo 32.- La conservación y el mantenimiento de los caminos Vecinales municipales estará a cargo de los vecinos del lugar donde comunique dicho camino rural, los cuales se coordinarán con La Dirección General Municipal de Servicios Públicos, así como con el área de desarrollo rural, quienes en conjunto implementarán los planes y proyectos necesarios para mantener en las mejores condiciones los caminos Vecinales municipales.

Artículo 33.- Los propietarios de algún bordo o charca deben encauzar los desagües a cualquier otro lugar que no sea camino rural municipal, con la finalidad de no dañar dicho camino.

Artículo 34.- Todo guardaganado que sea necesario construir sobre cualquier camino rural, será costeadado por los beneficiarios y tendrá las siguientes características:

- a) Elevación del terreno natural que será mínimo de 1.00 un metro de altura, apoyado con rampas de material antiderrapante para los vehículos y de 5 metros de longitud a cada lado de la parrilla.
- b) La parrilla tendrá un ancho de 3 tres metros lineales y una longitud de 2, dos metros lineales, utilizando calibre de viga de al menos 6", seis pulgadas, para lograr seguridad al paso de vehículos pesados.
- c) Anexo a todo guardaganado deberá de existir una puerta de herradura.
- d) Las alcantarillas que sea necesario construir sobre arroyos y ríos, nunca serán menores los diámetros de las vigas o tubos respecto a los cauces que estos acusen.

Capítulo Tercero

Del aseguramiento y permanencia de los Caminos Vecinales

Artículo 35.- Quien desee adquirir una propiedad rústica deberá acudir ante el Catastro Municipal para definir los accesos y caminos vecinales y su delimitación física

Artículo 36.- Queda prohibido que cualquier persona física o moral que dé acceso por su predio a otra persona, pueda cambiar o cancelar la servidumbre de paso trazada

Artículo 37.- El comprador, donatario o nuevo propietario esta obligado a respetar la servidumbre de paso que previamente exista en el predio adquiriente, o en su defecto, tendrá que habilitar un nuevo camino, dentro de su predio, que permita se continúe con la comunicación y transito entre las comunidades posiblemente afectadas. En caso de optar por habilitar un nuevo camino, el propietario estará obligado a recabar el visto bueno de la



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

Dirección Municipal de Catastro y de la Dirección General Municipal de Planeación Urbana y Ecología, para turnarse para su autorización al Ayuntamiento, para que verifique la viabilidad y afectación del nuevo trazo y una vez autorizado se hagan las modificaciones necesarias al inventario cartográfico.

El nuevo camino debe dejarse señalado y en condiciones normales de tránsito, debidamente delimitado con material de piedra, alambre, etcétera, proporcionando por parte del propietario documentos donde especifique plano de localización a la Dirección de Catastro Municipal y a la Dirección General Municipal de Planeación Urbana y Ecología, para su autorización definitiva por el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Para realizar cualquier acuerdo entre vecinos de algún camino rural se recomienda firmar un convenio ante la Dirección de Desarrollo Rural Municipal y posteriormente realizar los trámites de autorización correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero

De las prohibiciones

Artículo 39.- Para un adecuado uso común de los caminos Vecinales del Municipio, se establecen las siguientes reglas prohibitivas:

- I. Impedir el libre tránsito por los caminos vecinales
- II. Impedir el libre acceso a las playas públicas, obstruyendo el paso, poner puertas o cualquier obstáculo que impida el libre tránsito a la zona federal marítimo terrestre y playas públicas. Quien lo haga será sancionado por las autoridades competentes conforme al presente reglamento y será retirada de inmediato la puerta por medio de la fuerza pública
- III. Cuando existan accesos a las Playas Públicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares y empleados, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar.
- IV. Obstruir cunetas, alcantarillas o causar daños a la infraestructura de los caminos Vecinales



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

- V. Cerrar, obstruir o estrechar algún camino rural en desuso, con excepción que por Acuerdo de Cabildo lo considere pertinente y que lo justifique debidamente. debiendo quedar asentada una consulta obligatoria con todos los propietarios de los predios afectados.
- VI. Que cualquier animal vacuno, porcino, equino u ovino o de cualquier otra especie, ande suelto o pastando por los caminos Vecinales del Municipio; Cualquier semoviente que obstruya el camino, será trasladado por la autoridad municipal a las instalaciones del Rastro Municipal en calidad de "no reclamado", además de que el propietario deberá cubrir los gastos ocasionados por este concepto.
- VII. Los caminos no deben ser usados como sala de espera para ordeña, ni como espacio de almacenamiento, ni estacionamiento de vehículos o equipo agropecuario;
- VIII. No se permitirá poner puerta o cualquier obstáculo que impida el libre tránsito en ningún Camino Vecinal del municipio; quien lo haga será sancionado por las autoridades competentes conforme al presente reglamento y será retirada de inmediato la puerta por medio de la fuerza pública
- IX. El plantar árboles en línea delimitante no autoriza a quien lo haga, a tomar la servidumbre como protección, ya que con ello reduce el ancho del Camino Rural municipal;
- X. Construir a pie de camino casa habitación, bodega, establo etcétera, a menos que deje un mínimo de 12, doce metros de servidumbre sobre cualquier camino rural, para lo que deberá recabar los permisos correspondientes ante la Dirección Municipal de Planeación.
- XI. Quien construya sin respetar lo establecido en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad a la reglamentación municipal, independientemente de que se le demolerá la construcción debiendo pagar el importe por concepto de demolición de la construcción irregular.
- XII. No se podrá construir ningún bordo o charca a menos de 25 metros de un camino, para evitar la filtración que afecte constantemente el camino.
El infractor deberá costear y reparar los daños que afecten la vía de comunicación.
- XIII. No se permitirá extraer ninguna clase de material (tierra, piedra etcétera), dentro de los 12, doce metros adyacentes de la sección del camino.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

XIV. Los desechos o escurrimientos de cualquier actividad agropecuaria, por ningún motivo deberán ser encausados de manera natural o intencional a los caminos Vecinales, quien lo hiciera de manera intencional, reparará el daño causado y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

XV. Quien arroje animales Muertos, basura, escombros de materiales o cualquier otro contaminante en caminos Vecinales

Artículo 40.- Toda persona que obstruya cunetas, alcantarillas o cause daño a la infraestructura de los caminos Vecinales será sancionada por las autoridades competentes, y estará obligado a reparar el daño en un plazo de 30, treinta días naturales a tal hecho.

Artículo 41.- Quien arroje animales Muertos, basura, escombros de materiales o cualquier otro contaminante en caminos Vecinales del municipio será a acreedor a una sanción que le impondrá la autoridad municipal.

Capítulo Segundo

De las Sanciones.

Artículo 42.- Cualquier incumplimiento al presente ordenamiento será sancionado con una multa que podrá ir desde 10 hasta 1000 salarios mínimos vigentes en la zona, dependiendo de la gravedad calificada por la autoridad.

Artículo 43.- Los daños ocasionados a los caminos vecinales se consideran daños al patrimonio municipal y por lo tanto deberá ser sancionado.

- a) La persona física o moral que por sí o por sus bienes dañe los caminos Vecinales del municipio será acreedora a reparar el daño, en un plazo no mayor a 30 días naturales. Si no lo reparara, se le aplicará una sanción económica equivalente al daño causado incluyendo la mano de obra. El negarse a pagar dicho daño le impedirá realizar cualquier tipo de trámite hasta la liquidación total de este adeudo con el Municipio.
- b) Quien obstruya cunetas, alcantarillas o cause daño a la infraestructura de los caminos vecinales está obligado a reparar el daño en un plazo no mayor de 30 días naturales o a pagar una sanción económica equivalente al daño causado incluyendo la mano de obra. El negarse a pagar dicho daño le impedirá realizar cualquier tipo de trámite hasta la liquidación total de este adeudo con el Municipio.

Artículo 44.- La Autoridad Municipal Determinará cuando algún particular cause algún daño a los caminos Vecinales Municipal es además de la reparación de los mismos una



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 510-IX-2008 ACTA N° 54 ORD.
FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 17 FECHA: 12 MARZO 2008

sanción económica que podrá ir desde 150 hasta 1000 salarios mínimos vigentes en la zona, dependiendo de la gravedad del daño, de la reincidencia y del dolo con el que haya provocado; en caso de que este daño sea de forma repetitiva por más de dos veces en intervalos de menos de dos años, la multa podrá ser de hasta 2500 salarios mínimos, además de la reparación del camino rural municipal en todos los casos señalados.

Artículo 45.- Cualquier punto no previsto en este reglamento será tratado y solucionado por el Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto

De los Medios de Defensa de los Particulares

Artículo 46.- En contra de los actos y acuerdos dictados por las autoridades municipales, relativos a calificación de infracciones e imposición de sanciones, a correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de autoridad, procederán los recursos de de revisión, de reconsideración y de queja.

Los recursos deben promoverse por escrito, dentro de un término de 5 días hábiles, a partir de la fecha en la que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

Artículo 47.- El escrito en el que se promueva el recurso, deberá contener:

1. Los documentos en los que funda sus derechos y en los que acrediten, en su caso el interés jurídico del promovente
2. Acreditar su personalidad y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
3. Los hechos en los que funde su petición
4. Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición

Artículo 48.- Conocerá los recursos el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a 15 días o en la sesión de Cabildo inmediata siguiente a la recepción del recurso.

Artículo 49.- En contra de la resolución del Cabildo, no cabrá recurso ulterior.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:

CERTIF. N° 510-IX-2008

ACTA N° 54 ORD.

FECHA: 14 Y 15 FEBRERO 2008

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.

BOLETIN N° 17

FECHA: 12 MARZO 2008

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- Por esta única vez, el Presidente Municipal convocara a los sectores que integrarán el Comité para la elección o designación de sus representantes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento. El Comité Municipal deberá quedar integrado dentro de los 15 días siguientes a la emisión de la convocatoria.

TERCERO.- Los Caminos Vecinales constituidos antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal contarán con el mismo ancho que tienen actualmente y se sujetarán o lo dispuesto en este ordenamiento, integrándose al registro de Catastro y al inventario municipal.

CUARTO.- Los bordos o charcas construidos a menos de 25 metros de un camino, antes de la autorización de este Reglamento, deberán de manifestarlo a la Dirección General Municipal de Desarrollo Social y establecer un acuerdo para evitar el daño del camino rural municipal.

QUINTO: El Ayuntamiento de Los Cabos enviará al Congreso del Estado las modificaciones a las Leyes de Ingresos y de Hacienda para el Municipio de Los Cabos en relación a las multas que se mencionan en este ordenamiento.